

## LEY N° 4722

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:

Artículo 1º- Créase el Área Natural Protegida Península Valdés.-

Artículo 2º- El Área Natural Protegida Península Valdés abarcará la superficie terrestre, marítima y aérea comprendida dentro de los siguientes límites: al Oeste, el Meridiano 64° 51' 30", hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 2 y siguiendo la misma hasta la Ruta Provincial N° 1 y su continuación hasta el Paralelo 42° 41' 25" que atraviesa por la Punta Arco. Al Sur, la línea recta que une Punta Arco con Punta Cormoranes. Al Sur, Este y Oeste una franja marina de TRES (3) millas náuticas medidas desde la línea promedio de baja marea de cuadratura hasta el Meridiano 64° 51' 30" sobre el Golfo San Matías. A la altura de la boca del Golfo San José, las TRES (3) millas se contarán desde la línea que une las Puntas Quiroga y Buenos Aires.-

Artículo 3º- Los objetivos de creación del Área Natural Protegida Península Valdés serán los siguientes,

- a) Mantener muestras representativas de los ecosistemas terrestres, costeros y marinos, que aseguren la continuidad de los procesos naturales,
- b) Proteger el patrimonio paisajístico, natural y cultural;
- c) Facilitar la investigación y el monitoreo del área en sus aspectos naturales, culturales y sociales;
- d) Promover actividades sostenibles compatibles con la conservación del área como turismo, pesca, y maricultura artesanal y ganadería;
- e) Propiciar el conocimiento y el valor del área protegida en los habitantes de la región.

Artículo 4º- Asignase al Área Natural Protegida Península Valdés la Categoría VI "Área Protegida con Recursos Manejados".

Artículo 5º- El Poder Ejecutivo Provincial, dispondrá dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la promulgación de la presente Ley, la creación del Ente Público No Estatal previsto en el Título VI de la Ley N° 4.617.

Artículo 6º- Apruébase el Plan de Manejo del Área Natural Protegida Península Valdés realizado en el marco del planeamiento participativo y estratégico, que como Anexo se integra a la presente.

Artículo 7º- Las concesiones, autorizaciones, permisos, habilitaciones o derechos existentes se registrarán por las normas que signifiquen un avance en las condiciones de mayor protección y sean compatibles con el Plan de Manejo. Toda autorización, renovación o ampliación deberá adecuarse a las recomendaciones que surgen del Plan de Manejo que por la presente Ley se aprueba y será dispuesta por la Autoridad de Aplicación previa intervención necesaria de la Administración del Área Natural Protegida Península Valdés, de cuya opinión sólo se podrá apartar por razones debidamente fundadas y siempre que signifique un avance en las condiciones de mayor protección.

### Disposición Transitoria

Artículo 8º- SUSPÉNDASE toda renovación, ampliación y otorgamiento de toda nueva concesión, autorización, permiso y habilitación o derecho a favor de particulares respecto de tierra, obras o proyectos que se asienten o produzcan efectos dentro de los límites de la Península Valdés, conforme los límites establecidos para la misma en el artículo 2º, hasta la efectiva constitución de la Administración del Área Natural Protegida Península Valdés prevista en el artículo 5º.

Artículo 9º- Derógase la Ley N° 1.238 y el artículo 9º de la Ley N° 2.161.

Artículo 10º- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.  
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE  
DOS MIL UNO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE  
DOS MIL UNO. Anexo Plan de Manejo del Área Protegida Sistema Península  
Valdés.